

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 317

TEGUCIGALPA: 24 DE NOVIEMBRE DE 1908

NUMERO 3.

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 6.18—Se autoriza la erogación de \$ 13.50—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se revocan dos acuerdos—Se hace la imputación de una erogación—Se dispensa la publicación de unos edictos

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Antonio Torres y María Recarte, vecinos de San Marcos, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 6.18

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seis pesos diez y ocho centavos, que se entregarán al señor Gobernador Político del departamento de La Paz, valor de las medicinas suministradas á los reos del presidio de la ciudad del mismo nombre. Dicha erogación se imputará á la partida 8ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 13.50

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de trece pesos cincuenta centavos, que se entregarán al señor Gobernador Político del departamento de Copán, valor de cuatro libros en blanco que remitió al Gobernador Político de Ocotepeque para el servicio de su oficina. Dicha erogación se imputará á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Dámaso Martínez y María Juliana López, vecinos de Santa Ana, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 4 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder dos meses de licencia al señor Director General de Estadística don Teófilo Canales.

2º—Nombrar para que lo sustituya durante su ausencia al Secretario de aquella Dirección don Leonardo Lope, anexando la Secretaría al escribiente de la misma don Macedonio Lafnez.

3º—Los nombrados gozarán el sueldo del Presupuesto á contar del 6 de octu-

bre recién pasado, fecha en que presentaron á prestar sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1908.

Vista la renuncia presentada por el General don Guadalupe Reyes del departamento de Choluteca, fundándose en que por el mal estado de su salud no le es conveniente continuar desempeñando aquel empleo.

Considerando: que el Gobierno está satisfecho de los importantes servicios prestados al país por el General Reyes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Concederle licencia indefinida para que pueda atender debidamente sus asuntos de familia; y

2º—Nombrar para que lo sustituya durante su ausencia, al Coronel don Martín Velásquez.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Marcos Navarro y Sr. Acosta, vecinos de Cedros, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se revocan dos acuerdos

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Revocar los acuerdos de dos y tres de septiembre último, en que se auto-

las erogaciones de doscientos noventa y siete pesos, y mil ochocientos pesos, respectivamente, por corresponder aquellos gastos al Ramo de Relaciones Exteriores.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se hace la imputación de una erogación

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que la erogación hecha por acuerdo de siete de septiembre último, de la suma de diez y seis pesos, pagados á don Carlos Domicelli por la reparación de los excusados del Palacio, se impute á la partida 10, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Cosme Flores y Lorenza Aguilera, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Agencia Fiscal respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras y encargado del Registro de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber, que hoy, á las dos de la tarde, el Licenciado Francisco Paredes F., de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el seis de enero del corriente año, ante el Notario Abogado Antonio Bermúdez M., que don Francisco Ferrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de Yojoa, da en pago de dos mil ciento cincuenta y siete pesos plata, á P. Maier y Cía, un terreno llamado "El Brazo," en jurisdicción municipal del citado pueblo, constante de trescientas ochenta y ocho manzanas de extensión, y limitado, al Norte, con el terreno llamado El Cacao, del Dr. Fazner; al Sur, terreno "El María," de doña Prádenza Leiva de Zelaya; al Este, montañas nacionales; y al Oeste, el Lago de Yojoa, transfiriéndole, en consecuencia, el dominio y posesión que tiene en dicho terreno. Y careciendo el señor Ferrera de antecedente inscrito acerca del inmueble aludido, se hace esta publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula 1º de septiembre de 1908.

23-23

PAULINO VANEGAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento hace saber, que don Juan Ignacio Rivera, de este vecindario, presenta el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinte del mes en curso, ante el Notario Licenciado don Juan Ramón Girón Escobar, por la cual don Ernesto Argueta, en su carácter de Síndico de la Municipalidad de esta ciudad, trasfiere el dominio, usos y demás derechos reales á favor de don Antonito Lardizábal sobre un solar municipal que, por la cantidad de sesenta y dos pesos cincuenta centavos, le fué vendido en sesión extraordinaria de veinticuatro de mayo de mil ochocientos noventa y uno; estando dicho solar situado en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad, de veinticinco varas en cuadro, y linda: al Norte, con casa y solar de la señora Arcadia Banegas; por el Sur, calle de por medio, con solar municipal; por el Oriente, también calle de por medio, casa en construcción del señor Apolonio Lafnez; y por el Poniente, con solar del Licenciado don Dionisio Gutiérrez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de octubre de 1908.

23-23

MARTÍN JIMÉNEZ.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Título supletorio.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Juana Matías Henríquez, de treinta y cinco años de edad, soltera, propietaria, natural y vecina de esta ciudad, ante Ud., respetuosamente, manifiesto lo siguiente:—1º Es hija legítima del señor Julio Henríquez y heredera universal ab-intestato y en su carácter de tal heredera se le ha concedido la posesión efectiva de la herencia de su padre en sentencia pronunciada por el Juzgado del digno cargo de Ud. el ocho del mes corriente, registrada el día siguiente bajo el número 75 y al folio 209 del tomo 2º del Registro de Sentencias de este departamento; sentencia que presenta certificada para que se copie y se le devuelva.—2º Su padre Julio Henríquez edificó el año de mil ochocientos ochenta y siete una casa de catorce varas de frente, en el paseo del Guanacaste, de esta ciudad, en un solar que le fué cedido por la Gobernación Política departamental el 20 de febrero del año citado; y por acuerdo de la misma Gobernación Política dictado el 31 de enero de 1890 le fué cedido á su padre un solar contiguo al anterior y situado al Oeste. Ambos solares miden diez y ocho varas treinta y dos pulgadas de Norte á Sur y veintitrés varas veinte pulgadas de Este á Oeste, más una pequeña porción de solar al lado Oeste, de forma triangular, cuya base, situada al Norte, mide tres varas y la altura del triángulo es once varas y linda: al Norte, con solar que el Gobierno cedió á don Miguel Figueroa, en el que Figueroa edificó una casa que actualmente pertenece á don Jaime Gálvez; al Este, solar que fué del señor Dionisio Gómez y que hoy pertenece á don Santiago Osorio; al Sur, solar que pertenece á don Santiago Osorio, calle de por medio, y al Oeste, el paseo de "El Guanacaste." En la segunda porción de solar cedida al señor Henríquez, su hermana María Salgado edificó una pieza de casa de siete varas veinte pulgadas, aprovechando la pared occidental de la casa construida por su padre y los auxilios que éste le prestó.—3º Desde los años de 1887 y 1890 el señor Henríquez poseyó, sin interrupción, los dos solares mencionados, que forman un solo cuerpo y que están completamente cercados; y á la muerte del señor Henríquez, ocurrida el 18 de enero de 1903, su hija Juana

Matías Henríquez, que es la peticionaria, continuó en la posesión del solar demarcado, sin interrupción ni inquietud.—4º El señor Juho Henríquez no tiene título inscrito porque las certificaciones que presenta la peticionaria y que sirvieron al señor Henríquez para entrar en posesión de los solares que le fueron cedidos no son susceptibles de inscripción. Y teniendo el propósito la peticionaria de obtener título supletorio, al señor Juez ruega se digne proceder con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 3º, título 70, libro cuarto del Código Civil. Presenta como testigos á los señores Teodoro Valladares y Miguel R. Figueroa, casados, y Santiago Osorio, soltero, los tres mayores de edad, propietarios y vecinos de esta ciudad en los últimos treinta años. Pide que se le devuelvan las certificaciones que presenta, copiadas que sean, y que se tenga al Licenciado Leandro Valladares como su procurador.—Tegucigalpa 14 de octubre de 1908.—Por la peticionaria que no sabe firmar,—Alejandro Díaz.—Presentado en su fecha, con los documentos que se mencionan.—Hago constar, que es auténtico el poder conferido al Licenciado don Leandro Valladares para la continuación de este asunto.—Raf. Valenzuela Fonseca, Secretario interino.—Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa catorce de octubre de mil novecientos ocho.—Por presentada.—Téngase al Abogado don Leandro Valladares como representante de la peticionaria, razónense y devuélvase los documentos que se acompañan, y hágase la publicación prevenida en el artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srio.—Tegucigalpa 16 de octubre de 1908.

23-23

EDUARDO F. PADILLA.

El Registrador de la Propiedad del departamento hace saber: que el Notario Público don Pastor Gómez presenta hoy, á las diez de la mañana, la primera copia de una escritura pública que autorizó en esta ciudad el día de ayer, por la cual doña Adela Aiestas de Estrada vende á don Esteban Sánchez una casa situada en el pueblo de Sabanagrande, construida sobre paredes de adobes, cubierta de tejas, de trece varas de largo por doce y media varas de ancho, con estos límites: al Norte, la iglesia, calle de por medio; al Este, casa de Mariano Amador, calle de por medio; al Sur, casa de Concepción Núñez, calle, de por medio; y al Oeste, casa municipal, unas paredes de por medio está sobre un solar de veintiséis varas de Este á Oeste por trece de Norte á Sur. Todo el inmueble lo hubo la vendedora por herencia testamentaria de su esposo don Jacob Estrada y lo vende á Sánchez por el precio de \$ 800.00. No habiendo antecedente inscrito, se publica la solicitud de inscripción. Artículo 2.322. Código Civil.—Tegucigalpa: 29 de agosto de 1908.

23

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Don Mariano Servellón de este domicilio, ha presentado hoy, á las diez y treinta minutos de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagua ante el Juez de Paz de lo Civil, el doce de los corrientes, por la cual don José María Flores vende á don Juan Antonio Lagos, por seiscientos pesos, una finca situada en aquella demarcación, en Nueva Aldea, en los puntos llamados El Algodonal, El Tanque y Cerca Quemada, finca compuesta de una casa de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de largo por ocho de ancho, y de cuatro posesiones ó labranzas que, unidas, tienen una extensión de cincuenta y ocho manzanas de terreno, poco más ó menos, acotadas con cercas de madera y piedra, cultivadas de zacate artificial

y cereales, y con los siguientes límites al Norte, terrenos ejidales y posesiones de Salvador Ponce y Olayo Sosa, al Sur, terrenos del Dr. don César Bonilla; al Este, terrenos de don César Bonilla, don Olayo Sosa y ejidales y al Oeste, posesiones de don Juan Antonio Lagos y terrenos ejidales. La finca descrita es conocida con el nombre de El Algodonal. Se hace saber la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa. 17 de septiembre de 1908.

23

MARTÍN JIMÉNEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que don Mariano Servellón, vecino de Comayagueta, con fecha de ayer, presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Orca el treinta de noviembre de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz Pedro Méndez, por la cual Francisca Urrutia v. de Cárdenes, doña Isabel Cárdenes de Osaguna y señora Margarita Cárdenes venden, en diez pesos, a don Gregorio Escoto, una casa sita en Cédros de bahareque cubierta de tejas, consta de tres piezas y una cocina, midiendo, poco más ó menos, diez y ocho varas de Norte á Sur y cinco y media de Este á Oeste, con un solar ó callejón de tres varas en la parte Sur, y linda, al Norte, calle real que conduce á la casa municipal; al Sur, casa en que habita Leonor y Cornelia Dávila; al Oriente, casa de las señoritas Raudales, mediando calle; y al Poniente, casa de las señoritas Padilla, mediando la calle de la plaza. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa. 13 de septiembre de 1908.

23

MARTÍN JIMÉNEZ

Registro de la Propiedad

Don Miguel Figueroa, de este domicilio, presenta hoy, á las nueve y media de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el diez y ocho del corriente mes, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil, por la cual el presentante señor Figueroa vende al General don Dionisio Gutiérrez, por la suma de mil pesos un terreno situado en esta jurisdicción, en el punto llamado Terrero Hondo, comprendido en El Comán de Labradores de La Plazuela, terreno capaz de contener tres medios de maíz de sembradura, más ó menos, cercado, por todos sus rumbos de piedra y zanja y sembrado en su mayor parte de zacate artificial, y con los siguientes límites: al Norte, posesiones de los herederos de Guillermo Alvarez y de los de Presentación Figueroa, al Sur, posesión del General Gutiérrez que compró á Luciano Gómez, y de Miguel Antonio Alvarez; al Oriente, posesiones de Justo Bustillo y de la viuda de Rafael Pavon; y al Poniente, posesiones de Paz Figueroa y del citado General Gutiérrez. Por falta de antecedente inscrito se hace esta publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de septiembre de 1908.

23

MARTÍN JIMÉNEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Félix Saigado ha presentado el día de hoy, á las nueve y media de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el tres del mes de abril del corriente año, ante el Notario don Leandio Valladares, por la cual los señores Hipólito y Pedro Rodríguez venden á Rubén Garay las propiedades siguientes: el primero una labranza capaz para contener dos medios de maíz de sembradura, con unos árboles de maracanos y aguacate y una casita de cinco varas en cuadro, con

techo de paja y paredes de estacón, en el lugar llamado Los Mezcales, en la demarcación de la aldea de San Pedro, jurisdicción de Maraita, y comprendida en el título de los Flores, y linda al Norte, labranza de Ramona Rodríguez, al Oriente, con labranza del compareciente de Pedro Rodríguez al Sur, con potrero de Rubén Garay; y al Poniente, con labranza de Bonifacio y Mónica Rodríguez. Esta es por el precio de setenta y cinco pesos. El segundo, un terreno de labranza y potrero contiguo al demarcado anteriormente, capaz para contener seis medios de maíz de sembradura, cultivado de zacate guinea una manzana y lo demás cubierto en parte de pasto natural y en parte de guamiles ó montes altos, y linda al Norte, el camino que comunica la aldea de San Pedro y el caserío de Los Mezcales, al Oriente, con el mismo camino; al Sur, con terreno de Rubén Garay y de su padre Valentín Garay, y al Poniente, con labranza anteriormente demarcada. Esta es por el precio de doscientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa. 17 de septiembre de 1908.

24-24

MARTÍN JIMÉNEZ

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber, que en esta fecha ha presentado á su Despacho una solicitud el señor J. E. Wynne, denunciando una zona mineral de ciento cincuenta hectáreas de extensión en el lugar denominado Apasala, en el departamento de Valle, cuyos límites son, del punto llamado Coyol, que sirve de mojón á la zona mineral Cuyal y San Félix, perteneciente á los señores Ugarte y Durón, quinientos metros al Este; y del mojón llamado Barillal, de la misma zona Cuyal y San Félix, al Este 500 metros, quedando al Oeste, por toda su extensión, la referida zona Cuyal y San Félix por el Norte, terrenos particulares; y por el Sur, también terrenos particulares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 30 de octubre de 1908.

24-4

M. B. ROSALES

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber, que el señor don Faustino Hernández, de este vecindario, mayor de edad, casado y agricultor, se ha presentado denunciando como baldío un terreno nacional al Suroeste de esta ciudad, como á distancia de dos leguas, en el lugar llamado «El Ocote,» compuesto de una caballería, propio para la agricultura, limitado: al Norte, por terreno denunciado por Rafael Baregas; al Sur y Oeste, por montaña inculta; y al Este, por el mismo terreno de Banegas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los trámites de ley.

San Pedro Sula. noviembre 9 de 1908.

23

GREGORIO DE LEÓN

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Terencio A. Pimentel casado, agricultor y de este ve-

cindario, se ha presentado denunciando un terreno nacional baldío, al Occidente de esta ciudad, en el lugar llamado «Mira Linda,» propio para la ganadería como de cincuenta manzanas, más ó menos, limitado, por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales baldíos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

San Pedro Sula: octubre 22 de 1908.

23

FELIPE MARTÍNEZ CONTRERAS.

La suscrita pone en conocimiento del público: que es dueña de una casa ubicada en esta ciudad, con su solar correspondiente, de veinte y una varas de Norte á Sur y treinta y cinco de Oriente á Poniente, que linda: por el primer rumbo con solar de las señoritas Palma; por el segundo, con solar de los herederos de don Cipriano Velásquez; por el tercero con solar de los herederos de don Erasmo Velásquez, mediando la tercera avenida; y por el Poniente, con solar de Venancio Alvarenga: que la propiedad descrita la adquirió según convenio escriturado que celebró con su esposo don Eusebio Fletes, el trece de septiembre de este año, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento y Notario Público, por ministerio de la ley, Abogado don Martín Jiménez. En consecuencia, su expresado esposo no puede disponer del inmueble relacionado y por consiguiente es nulo y de ningún valor la venta, hipoteca, arriendo, etc., que efectúe en la expresada propiedad.—Comayagueta. 16 de noviembre de 1908.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ.

PERMANENTE

Ley Orgánica de Correos

«Art. 55.—Gozarán de la franquicia tanto para recibir como para expedir correspondencia en el interior, *exceptuando las encomiendas*, el Presidente del Poder Judicial, los Diputados del Congreso mientras éste se halle reunido, los Secretarios de Estado, el Secretario Privado del Presidente, el Secretario de Comandancia General, el Secretario de la Dirección General de Correos, los Administradores y Agentes del mismo.»

«Art. 56.—Gozarán de franquicia en el interior del país, para su *correspondencia oficial*, todos los funcionarios públicos.»

Reglamento General de Correo

«Art. 137.—El derecho de franquicia es intransmisible.»

Tegucigalpa. 12 de septiembre de 1908.

WENCESLAO ORELLANA,
Director General de Correos

Derechos Reservados

CARTEL

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Olancho, hace saber el escrito y auto que dicen:—«Se denuncia un terreno baldío.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Joaquín Membreño López, mayor de edad, propietario, vecino de La Ceiba y residente actualmente en esta ciudad, ante Ud, previos los respetos debidos, manifiesto lo siguiente: en el círculo de Manto, en este departamento, existe un gran terreno baldío de propiedad nacional, denominado «El Limón,» siendo, en algunas partes, propio para la crianza de ganado y la agricultura: á esta clase de tierras pertenece un lote que se encuentra dentro del terreno aludido, como de doscientas hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, los encuentros de los ríos Guata y Azacualpa ó sea «La Bramadora;» al Sur, «El Tapucal» y «Las Tasajeras;» al Este, el mismo río de Guata y el cerro llamado «El Tinzintal;» y al Oeste, el río de Azacualpa. Y en el deseo de obtener título de propiedad del lote descrito, por este acto vengo á denunciarlo y pido á Ud. que, mediante la admisión de este denuncia, se sirva mandar publicarlo en el periódico oficial y por carteles, durante treinta días, é instruir información interrogando por sí á los testigos idóneos de la nómina, sobre los puntos siguientes:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan, por constarles de conocimiento propio, si el terreno denunciado como baldío está ó ha estado en posesión de alguna persona ó vecindario y los usos á que lo aplican ó hayan tenido destinado.—3º Si saben que exista alguno que tenga derecho de propiedad ó posesión en dicho terreno, ó éste se reconoce como baldío y, en consecuencia, como perteneciente al Estado.—4º Den los declarantes, además, todos los informes que puedan, según el conocimiento que hayan adquirido de la localidad, relativos á la clase de terreno, su situación respecto al mar ó á los ríos navegables, caminos de hierro ó carreteras, poblaciones importantes ó centros mineros. Para la tramitación de esta solicitud, hasta obtener el título de propiedad respectivo en el lote de terreno á que he hecho referencia, confiero mi representación al Procurador Judicial don Juan Fernández V., dándole toda clase de facultades, inclusive la especial de sustituir. Artículos 13, Ley Agraria, y 256, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.—Juticalpa: 22 de octubre de 1908.—Joaquín Membreño López.—Nómina de testigos: don Abel Reyes, propietario, vecino de Guata; don Eugenio Reyes, propietario, y don Carmindo Fernández, labrador, vecinos los

dos últimos también de Guata.—La misma fecha.—Joaquín Membreño López.»—«Administración de Rentas del departamento de Olancho.—Juticalpa veintidós de octubre de mil novecientos ocho.—Admítase el anterior denuncia, publíquese en el periódico oficial y por carteles, durante treinta días, é instrúyase la información solicitada. Artículo 13 de la Ley Agraria.—Téngase al Procurador Judicial don Juan Fernández V. como representante de don Joaquín Membreño en este negocio.—Notifíquese.—R. Lobo Herrera.»—Juticalpa: 22 de octubre de 1908.

30—16

R. LOBO HERRERA.

REMATE

El Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento por auto de doce de los corrientes, ha designado la audiencia del diez y siete de diciembre próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes embargados á doña Raimunda Milla v. de Moncada, con motivo de la ejecución que le ha promovido don Hipólito Cano, para el pago de *quinientos setenta y cinco pesos*, intereses y costas. Los bienes en referencia son los siguientes:—1º Un terreno situado en el lugar llamado Iamapa, en esta comprensión municipal, que mide ciento diez caballerías modernas, equivalentes á veinte y dos antiguas, propias para la crianza de ganado, y lindar. al Norte, tierras de El Cedrito y las llamadas de Tamal y Queso; al Sur, tierras de Archaga, río de Iamapa de por medio; al Este, terreno de El Carrizal y de los Díaz; y al Oeste, tierras de Cantoral y las de Ugarte y Sánchez. De este terreno pertenecen á la ejecutada las cuatro sextas partes, las que fueron valoradas en *dos mil ciento noventa y seis pesos* y serán las que se venderán en pública subasta.—2º Una casa situada en el terreno anteriormente descrito, la que se encuentra dentro de un corral de agujas; mide veinte y dos varas de largo por diez de ancho, con un corredor de tres varas de ancho que circula tres lados de la casa, con un cuarto separado, lo mismo que una cocina; ambas propiedades cubiertas de teja y miden: el cuarto diez varas en cuadro y la cocina ocho varas de largo por seis de ancho, comprendido todo en el corral de que se ha hecho mérito. Todas estas edificaciones, incluyendo el corral, fueron valoradas en *cuatrocientos treinta pesos*: pero sólo se venderán las cuatro sextas partes de ellas, que son las pertenecientes á la señora de Moncada.—3º En el terreno descrito en el número 1º hay un potrero, como de dos manzanas de extensión, el cual fué valorado en noventa pesos, ad-

virtiéndose que también de esta propiedad sólo se venderán las cuatro sextas partes, que son las que pertenecen á la ejecutada. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por ser ésta primera licitación.—Tegucigalpa. 13 de noviembre de 1908.

20—5

LUIS M. VÁSQUEZ, Srta.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 31 de agosto del presente año, el señor doctor Sabino Mass se ha presentado en esta oficina denunciando, por sí y en nombre del Coronel don Benjamín Hidalgo, un terreno nacional, sito en la jurisdicción de Cedros, con una extensión aproximada de cuatro caballerías modernas, con los siguientes límites: al Norte, con una línea recta, que partiendo de las casas, en el punto llamado Los Portillos, en el terreno denominado Las Chatanas, de don Miguel Vega, y siguiendo el de don Federico Díaz, termina al encontrar la quebrada Sicaguara; al Oriente, por una línea, que partiendo de las casas ya citadas de Los Portillos y siguiendo el límite del terreno de Chatanas, viene á cortar la quebrada Sicaguara; al Sur, con el cauce de la quebrada, siguiendo su curso aguas abajo, hasta donde cambia de dirección, formando una curva; y al Poniente, siguiendo esta curva hasta interceptar, siempre aguas abajo, el terreno de don Federico Díaz.—Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1908.

30—16

C. CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor don Julián V. Lozano se ha presentado á esta oficina denunciando como baldío un lote de terreno como de cuarenta hectáreas de superficie, más ó menos, denominado «El Naranjal,» sito en jurisdicción de Santa Ana de Yusguare, y lindante: al Norte, con terreno llamado «Candelaria» de la propiedad de los señores Pineles, y terrenos de «Sampile,» de don Antonio Midence; al Este, con terrenos llamados «Calaire» y «Minitas,» de los señores Betancourt, el primero, y de la señora María de Jesús Calderón de Williams, el segundo; al Sur, con la hacienda «San Carlos,» de propiedad de la misma señora Calderón de Williams; y al Oeste, con terreno ejidal de la población de Santa Ana de Yusguare.

Lo que pongo en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Choluteca, noviembre 7 de 1908.

30—16

ALEJANDRO FLORES G.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42